

Versión Pública

UT-SIP-054-2021

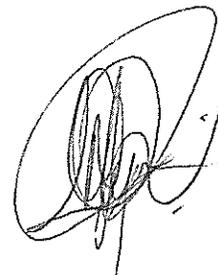
Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/054/2021

Folio: 00209121

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de abril 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 05 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00209121 por el cual solicita de este Instituto:

“Por este medio hago la solicitud de la siguiente información

1. Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales y/o Locales (Estados y/o Municipios) y los respectivos cargos a los que se postulan para las elecciones del 2021.

2. Declaración fiscal, patrimonial y de conflicto de intereses (iniciativa 3 de 3) de las y los anteriores candidatas y candidatos, documento de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia política hacia las mujeres firmada por los candidatos e información pública disponible como CV y cargos anteriores - si aplica.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/165/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

A través del oficio DEPPAP/1498/2021, la Directora Ejecutiva remitió la siguiente información que obra en sus archivos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

La información solicitada respecto de los candidatos a elecciones federales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enuncia entre otras atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la relativa al reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, como lo son los diputados y senadores.

Respecto a la información solicitada sobre las Elecciones Locales, y los cargos a los que se postulan, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se encuentran publicados en la página oficial de este Instituto Electoral, mismos que pueden ser consultados en los siguientes links:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO

http://www.ietam.org.mx/PortalIN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/AYUNTAMIENTOS.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA

http://www.ietam.org.mx/PortalIN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20MR.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

http://www.ietam.org.mx/PortalIN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20RP.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

Por cuanto hace a la información solicitada sobre los datos de identificación y de contacto, le comento que estos son datos personales protegidos por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a la declaración fiscal, patrimonial, la iniciativa 3 de 3 y el currículum vitae, no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forman parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 29, 30, 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184, 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, le informo que el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en el cual se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática, mismos formatos que se incluyen al presente en archivo digital, como anexo 1.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez analizadas las respuestas, es dable concluir que, se da contestación a lo solicitado por lo que compete a este Organismo Electoral.

En este tenor, se advierte, que es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo que hace a la información relacionada con diversos pedimentos del punto 2, en relación a **“Declaración fiscal, patrimonial y de conflicto de intereses (iniciativa 3 de 3) de las y los anteriores candidatas y candidatos, CV y cargos anteriores - si aplica”** es de estimarse que, dicha información no se encuentra en los archivos de este Organismo Electoral en base a los argumentos esgrimidos por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, toda vez que, no forman parte de los requisitos legales establecido en las diversas leyes ya mencionadas.

Por lo tanto, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, en relación a los **“Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales”**, es de advertirse que, este Organismo Electoral es incompetente para proporcionarle la información solicitada, en razón a que es una atribución del Instituto Nacional Electoral el registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las de senadores y de Diputados Federales, por lo que es material y jurídicamente imposible proporcionarle la información de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determina que:

Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

Artículo 237. 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos: I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales; II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes; IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano

que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III. b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se establece que la información solicitada sobre: “**Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales**”, es información de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que esa Unidad se declara INCOMPETENTE, para atender y proporcionar la información solicitada, motivo por el cual, se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de información de folio 00209121, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la **INCOMPETENCIA PARCIAL** señalada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y de esta Unidad.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información de ser procedente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, y en vista de que, debido al peso de los documentos adjuntos a su respuesta, es materialmente imposible remitírselo vía Plataforma Nacional, toda vez que solo soporta un envío de 20MB, por lo que se le proporciona la siguiente liga en donde podrá descargar la información solicitada:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/En_val3cFMxJtMr04N4DvB8BZWsL5F1yhnDZrWgmPSGO-Q?e=KxP6jG

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/165/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de abril de 2021

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le remito una solicitud de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	05/04/2021	UT/SIP/054/2021	00209121

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

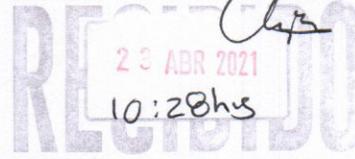


Oficio No. DEPPAP/1498/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de abril de 2021

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00209121

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas



En atención a su Oficio No. UT/165/2021 recibido en fecha 06 de abril del presente año, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. [REDACTED], que en general solicita:

1. Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales y/o Locales (Estados y/o Municipios) y los respectivos cargos a los que se postulan para las elecciones del 2021.
2. Declaración fiscal, patrimonial y de conflicto de intereses (iniciativa 3 de 3) de las y los anteriores candidatas y candidatos, documento de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia política hacia las mujeres firmada por los candidatos e información pública disponible como CV y cargos anteriores – si aplica.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

La información solicitada respecto de los candidatos a elecciones federales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enuncia entre otras atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la relativa al reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, como lo son los diputados y senadores.

Respecto a la información solicitada sobre las Elecciones Locales, y los cargos a los que se postulan, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se encuentran publicados en la página oficial de este Instituto Electoral, mismos que pueden ser consultados en los siguientes links:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/AYUNTAMIENTOS.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20MR.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20RP.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

Por cuanto hace a la información solicitada sobre los datos de identificación y de contacto, le comento que estos son datos personales protegidos por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a la declaración fiscal, patrimonial, la iniciativa 3 de 3 y el currículum vitae, no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forman parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 29, 30, 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184, 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, le informo que el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en el cual se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática, mismos formatos que se incluyen al presente en archivo digital, como anexo 1.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:		
Elaboro:	JMGS	



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/213/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de abril de 2021

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/054/2021, escrito realizado en fecha del 05 del presente mes y año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00209121.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-057/2021.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de abril de 2021.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente las Resoluciones RES/CDT/24/2021 y RES/CDT/25/2021 aprobadas por el presente Comité en sesión celebrada el día 26 de abril del presente, por las cuales se confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL** por usted planteadas.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO



RES/CDT/25/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/054/2021, con número de folio 00209121, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 5 de abril de 2021, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Por este medio hago la solicitud de la siguiente información

- 1. Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales y/o Locales (Estados y/o Municipios) y los respectivos cargos a los que se postulan para las elecciones del 2021.*
- 2. Declaración fiscal, patrimonial y de conflicto de intereses (iniciativa 3 de 3) de las y los anteriores candidatas y candidatos, documento de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia política hacia las mujeres firmada por los candidatos e información pública disponible como CV y cargos, anteriores – si aplica.”*

II. En fecha 6 de abril del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No UT/165/2021, turnó la mencionada solicitud a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a fin de que remitiera la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

III. En fecha 22 de abril del 2021, a través del oficio DEPPAP/1498/2021, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió la siguiente información que obra en sus archivos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

La información solicitada respecto de los candidatos a elecciones federales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que enuncia entre otras atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la relativa al reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal, como lo son los diputados y senadores.



Respecto a la información solicitada sobre las Elecciones Locales, y los cargos a los que se postulan, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se encuentran publicados en la página oficial de este Instituto Electoral, mismos que pueden ser consultados en los siguientes links:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/AYUNTAMIENTOS.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20MR.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Documentos/PE2020/Candidaturas_Registradas/DIPUTACIONES%20RP.%20CANDIDATURAS%20REGISTRADAS.pdf

Por cuanto hace a la información solicitada sobre los datos de identificación y de contacto, le comento que estos son datos personales protegidos por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a la declaración fiscal, patrimonial, la iniciativa 3 de 3 y el currículum vitae, no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva debido a que no forman parte de los requisitos legales establecidos en los artículos 29, 30, 78 y 79 de la Constitución del Estado; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184, 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, le informo que el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en el cual se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la

consolidación de una cultura democrática, mismos formatos que se incluyen al presente en archivo digital, como anexo 1.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

IV. En fecha 23 de abril del año que transcurre, una vez analizada la solicitud, así como la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto; se determinó que, se da contestación a lo solicitado por lo que compete a este Organismo Electoral, refiere:

Se advierte, que es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la

información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo que hace a la información relacionada con diversos pedimentos del punto 2, en relación a “Declaración fiscal, patrimonial y de conflicto de intereses (iniciativa 3 de 3) de las y los anteriores candidatas y candidatos, CV y cargos anteriores - si aplica” es de estimarse que, dicha información no se encuentra en los archivos de este Organismo Electoral en base a los argumentos esgrimidos por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, toda vez que, no forman parte de los requisitos legales establecido en las diversas leyes ya mencionadas.

Por lo tanto, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

V. Así también menciona que en relación a los **“Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales”**, es de

advertirse que, este Organismo Electoral es incompetente para proporcionarle la información solicitada, en razón a que es una atribución del Instituto Nacional Electoral el registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las de senadores y de Diputados Federales, por lo que es material y jurídicamente imposible proporcionarle la información de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determina que:

Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

Artículo 237. 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos: I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales; II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes; IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III. b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

Agrega, "Por lo anteriormente expuesto y fundado, se establece que la información solicitada sobre: **"Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales"**, es información de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que esa Unidad se declara INCOMPETENTE, para atender y

proporcionar la información solicitada, motivo por el cual, se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de información de folio 00209121, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la **INCOMPETENCIA PARCIAL** señalada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y de esta Unidad", turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio **No. UT/213/2021**.

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 y 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INCOMPETENCIA que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/213/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

...es una atribución del Instituto Nacional Electoral el registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las de senadores y de Diputados Federales, por lo que es material y jurídicamente imposible proporcionarle la información de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determina que:

Artículo 44. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a

diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

Artículo 237. 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos: I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales; II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes; IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III. b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

Aunado es pertinente citar en lo que tiene relación al tema que nos ocupa el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral



en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- ...
b) Para los procesos electorales federales:
...
2. La preparación de la jornada electoral;
...

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 20. ...

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 99.- El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 20 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 44, numeral 1, incisos s) y t) y 237, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V, e inciso b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados.

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM, lo solicitado sobre los **“Datos públicos de identificación y contacto de todas y todos los candidatos a elecciones Federales”**, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de la Presidenta y Vocal Suplente, con la ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ



ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ
VOCAL SUPLENTE

